



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### MURIEL DE LA FUENTE

Transcurrido el período de exposición al público, del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Muriel de la Fuente, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2012, relativo a la Imposición y Ordenación de la Tasa por la ocupación de terrenos en el cementerio municipal de Muriel de la Fuente, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, y no habiéndose presentado ninguna reclamación dentro del mismo, queda elevado a definitivo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y se procede a su publicación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE MURIEL DE LA FUENTE

##### *Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la “Tasa por la ocupación de terrenos de uso publico local en el Cementerio Municipal de Muriel de la Fuente”, que se registrá por la presente Ordenanza.

##### *Artículo 2.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local, mediante cesión, con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local en el Cementerio Municipal de Muriel de la Fuente.

##### *Artículo 3.- Sujeto pasivo*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, aquellos que soliciten las cesiones para la ocupación y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### *Artículo 4.- Responsables*

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios Sos administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse

BOPSO-138-03122014



otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### *Artículo 6.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinara en función de la Tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

### *Artículo 7.- Tarifa.*

La cantidad a liquidar, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

<i>Concepto</i>	<i>Tarifa</i>
Concesión de derechos sobre sepulturas de dos cuerpos en tumo seguido, por cincuenta años	800,00 Euros
Concesión de derechos sobre terrenos del cementerio antiguo, por cincuenta años	250,00 Euros

### *Artículo 8.- Normas de gestión.*

1.- Las concesiones a 50 años, transcurrido dicho plazo podrán renovar la concesión por períodos de 50 años, previo abono de la tasa vigente en ese momento.

2.- Los derechos de las concesiones se entenderán transmitidos a los ascendientes y descendientes hasta el 4º grado, a partir del cual se considerarán como nuevas concesiones, teniendo en cuenta, únicamente, la preferencia de la concesión. En todo caso, se tendrá en cuenta el límite temporal de las concesiones señalado en la presente ordenanza.

3.- Cualquier transmisión, ya sea por vía hereditaria o por actos inter vivos, deberá ser comunicada al Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde su formalización, para que surta los oportunos efectos legales.

### *Artículo 9.- Devengo.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), del Texto Refundido de la LRHL, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite la cesión para la ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal.

### *Artículo 10.- Gestión, liquidación e ingreso.*

Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

### *Artículo 11.- Infracciones y sanciones tributarias*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de once artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



Contra el presente acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sede en Burgos).

Muriel de la Fuente, 18 de noviembre de 2014.– El Alcalde, Enrique del Prado Sanz. 2686

BOPSO-138-03122014